ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE ACUERDO

REFORMA DEL INCISO 1) DEL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA REFERENTE A LA CONSULTA PRECEPTIVA DE CONSTITUCIONALIDAD

CARLOS RICARDO BENAVIDES JIMÉNEZ
DIPUTADO

EXPEDIENTE N.º 20.827

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES

PROYECTO DE ACUERDO

REFORMA DEL INCISO 1) DEL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA REFERENTE A LA CONSULTA PRECEPTIVA DE CONSTITUCIONALIDAD

Expediente N.° 20.827

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En Costa Rica el proceso de aprobación de leyes es complejo, situación que se agrava con un Parlamento cada vez más fraccionado. En un estudio realizado por el Departamento de Servicios Parlamentarios de la Asamblea Legislativa se determinó que en promedio un proyecto de ley demora 575 días en su discusión y aprobación. Plazo que resulta desproporcionado frente a una ciudadanía que demanda rapidez en la atención y solución de los distintos problemas nacionales.

Cierto es que los legisladores deben tener un espacio adecuado para el diálogo, la negociación política y la construcción de acuerdos, así como para poder presentar propuestas de enmienda a los temas que se ponen a su conocimiento. No obstante, en los últimos años, tanto el uso de la palabra, como la facultad de enmienda, han sido utilizados, no como instrumentos para mejorar los proyectos de ley, sino como medidas para obstaculizar el procedimiento legislativo normal.

Otra figura que se usa para retrasar la votación y eventual aprobación de iniciativas de ley es la consulta de constitucionalidad facultativa que tienen los diputados, según lo dispuesto en la Ley de Jurisdicción Constitucional y en el Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa.

Esta facultad legislativa, ha permitido, a su vez, que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia tenga que interferir en asuntos legislativos, poniendo en entredicho la sana división de poderes. Justamente, la llamada Comisión de Notables conformada durante la Administración Chinchilla Miranda, expresó al respecto en su informe:

> *El uso de la consulta de constitucionalidad por los diputados en algunos casos puede desnaturalizar esta institución y puede propiciar que la Sala Constitucional incursione en asuntos estrictamente legislativos. (Informe de la Junta de Notables: 2013. P. 22)*

Más aún, la mera opinión de la Sala Constitucional en aspectos sobre un proyecto de ley que ha sido votado en primer debate y que, per se, no constituya una instrucción de acatamiento obligatorio para la Asamblea Legislativa, puede suponer una medida de presión adicional para que las y los diputados voten de

una u otra forma, debilitando la independencia de criterio que debe guiar a los legisladores. Igualmente, este problema potencial también fue recogido por la Junta de Notables:

> *Existe el riesgo de que las relaciones entre poderes se vean afectadas con motivo de las consultas legislativas de constitucionalidad, inclusive en casos en que el criterio de la Sala Constitucional ni siquiera obligue a la Asamblea. (Informe de la Junta de Notables: 2013. P. 23)*

Dicho lo anterior, si bien la figura de la consulta de constitucionalidad facultativa ha sido mal utilizada para retrasar la votación definitiva sobre un proyecto de ley; y, además se usa como una forma para presionar el voto de los legisladores; también es cierto que su existencia puede resultar de utilidad para asegurar que la legislación sustantiva y trascendental para el país, sea aprobada con un nivel de seguridad superior en cuanto a su congruencia con nuestra Constitución Política.

Es por este motivo que se considera que debe reformarse el artículo 145, inciso 1) del Reglamento de la Asamblea Legislativa, para que las consultas facultativas que provengan desde el Poder Legislativo, deban realizarse con el respaldo de un tercio más uno del total de los diputados de la Asamblea Legislativa.

De esta forma, se mantiene la idea original del instituto de la consulta facultativa, como una revisión adicional para asegurar la constitucionalidad de la norma, pero al mismo tiempo, se agrava el procedimiento de consulta facultativa, exigiéndose un número mayor de firmas de las señoras y señores diputados para la presentación de dichas consultas ante la Sala Constitucional y con ello dificultar que esta herramienta de verificación de constitucionalidad de los distintos proyectos de ley sea utilizada para atrasar que la voluntad de las mayorías sea libremente expresada en el Parlamento, pero sin cercenar los derechos de las minorías.

Por las razones antes expuestas, se propone a consideración de las señoras y señores diputados, el siguiente proyecto de ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

ACUERDA:

REFORMA DEL INCISO 1) DEL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA REFERENTE A LA CONSULTA PRECEPTIVA DE CONSTITUCIONALIDAD

ARTÍCULO ÚNICO- Modifíquese el inciso 1) del artículo 145 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, para que el texto diga:

Artículo 145- Consulta no preceptiva

1- Un número no menor de un tercio más uno del total de los diputados de la Asamblea podrá realizar la consulta no preceptiva, establecida en el inciso b) del artículo 96 de la Ley de Jurisdicción Constitucional.

(…)

Rige a partir de su aprobación.

Carlos Ricardo Benavides Jiménez
Diputado

22 de mayo del 2018

NOTAS: Este proyecto ingresó al orden del día del Plenario el 17 de mayo del 2018.

Este proyecto cumplió el trámite de revisión de forma en el Departamento de Servicios Parlamentarios.